



## LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1.:** La presente ley tiene como objeto facilitar la comunicación e información en la vía pública de todo el territorio provincial, para personas con disminución visual o invidentes.

**Artículo 2.:**Objetivo. Instálase cartelera y señalética con Lectoescritura Braille, Planos Hápticos, Pisos Podotáctiles , en todos los Organismos públicos; así como también en paradas de colectivos , taxis , nomencladores de las calles, monumentos históricos, reseñas turísticas, terminal de omnibus, baños publicos, playas, balnearios , termas , parques, plazas, etc.

**Artículo 3.:** A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Nos referimos a lectoescritura braille a un sistema utilizado por personas con discapacidad visual. Es un sistema de lectura de puntuación con relieve, que se lee principalmente con los dedos índices.
- b) El plano háptico informa sobre la ubicación de los lugares y servicios principales, que se encuentran en ese espacio, incorporando en su diseño diferentes texturas y colores contrastantes, para una mejor identificación. Las referencias están escritas en relieve, macrotipo y braille.
- c) Nos referimos a pisos podotáctiles como aquellos que su color de alto contraste y relieve característico, hacen de esta estructura un elemento indispensable para el desplazamiento seguro, para las personas con discapacidad visual, en calles o avenidas.



d) Cuando nos referimos a nomencladores de las calles, estamos haciendo alusión a la señalización vial vertical, que indica la denominación, numeración y sentido de las calles.

**Artículo 4.:** La cartelería y señalización estarán a una altura no menor de un metro veinte, ni mayor a un metro cincuenta. Esta cartelería realizada con relieve implica una preparación previa y la limpieza de los lugares, para su posterior instalación.

**Artículo 5.:** Será autoridad de aplicación, de la presente ley, el Instituto Provincial de Discapacidad, trabajando en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Cultura, el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Salud.

La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios y/o acuerdos con todas las asociaciones civiles, sin fines de lucro, y ONG`s relacionadas a las personas con discapacidad visual.

**Artículo 6.:** Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las actuaciones presupuestarias del presupuesto para hacer cumplir la presente ley.

**Artículo 7.:** Invítese a locales gastronómicos (restaurantes, bares, casa de comidas, resto-bares, pizzerías, heladerías, rotiserías, salones de té y demás establecimientos) a adherirse a la presente ley.

**Artículo 8.:** Invítese a municipios, comunas y juntas de gobierno a adherirse a la presente ley.



**Artículo 9.:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento veinte a ciento ochenta días desde el momento de su publicación.

**Artículo 10.:** De forma.

**AUTORA:** DIPUTADA ERICA VILMA VAZQUEZ

**BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS**

**COAUTORES:** Silvio Gallay, Gabriela Lena, Susana Perez, Mauro Godein, Rubén Rastelli, Lenico Aranda, Noelia Taborda, Juan Manuel Rossi,



## **FUNDAMENTOS:**

Estimados:

El sistema braille fue creado a mediados del siglo XIX por el pedagogo francés, Louis Braille. El mismo consiste en un sistema de seis puntos en relieve, organizado en una matriz de tres filas por dos columnas, los cuales se enumeran de arriba a abajo, de izquierda a derecha, y tiene como finalidad la comunicación entre las personas con discapacidad visual o baja visión.

En la Convención de Naciones Unidas, sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, se pone en manifiesto, que “resulta imprescindible el derecho a la comunicación”. Allí se detalla que al hablar de comunicación, se incluirá, los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos de multimedia de fácil acceso: así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, entre otros.

Desde que atraviesa la puerta de su casa, la persona no vidente o con visión reducida, se encuentra con múltiples barreras: veredas en mal estado, una serie de objetos públicos en el trayecto (postes, planteras, basureros, etc), que no están alineados. Autos, motos, bicicletas mal estacionados o subidos al cordón, y hasta el mismo peatón que a veces se detiene en la vía pública, y representa al no vidente un imprevisto a esquivar. Desde que sale a la calle, la persona no vidente o con visión reducida, depende de los sonidos y lo táctil, generando una gran tensión, porque su vida puede correr peligro.

Es necesario que, como Estado, entendamos que las personas no videntes, necesitan políticas públicas que sirvan para adaptar el entorno. Esto no debe quedar plasmado solo en papel, sino que debe ser una realidad, que



contemple la necesidad de la persona no vidente y se materialice en obras concretas.

También, en este marco, podemos señalar que el presente proyecto, apunta a fomentar el turismo y la cultura, brindando a las personas no videntes y con visión reducida, la posibilidad de accesibilidad, algo que debería ser normal en los tiempos que vivimos, pero que no es así. Por eso también invitamos a diferentes privados a sumarse a esta disposición, porque entendemos que son pocos los lugares que permiten a una persona no vidente o con visión reducida poder concurrir a bares, restaurantes, pizzerias, etc.